



TÍTULO I

Disposiciones Generales

*Artículo 1. **Ámbito objetivo de aplicación.***

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de la información y demás medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Laguna de Duero de la provincia de Valladolid en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

*Art. 2. **Ámbito subjetivo de aplicación.***

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Laguna de Duero, que estén acreditadas ante el mismo mediante inscripción en el registro de Entidades Ciudadanas y definidas en los términos del artículo 28 del presente Reglamento.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

*Art. 3. **Finalidad de las Normas.***

El Ayuntamiento de Laguna de Duero, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio, sus distritos, zonas y barrios garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos en el marco de la Ley.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21 y de los Planes Estratégicos.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades haciendo efectivos también los derechos y deberes de los vecinos recogidos en la Ley básica del Gobierno Local.



TÍTULO II

Derechos de los Ciudadanos

Capítulo 1

Del Derecho de Información

Art. 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la normativa presente, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento disponga o establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Art. 5. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Art. 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.



Art. 7. Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Laguna de Duero habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

A los efectos de evaluación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento creará un *Observatorio de la Gestión Municipal*, cuyas actuaciones, estudios o informes serán publicados y divulgados convenientemente.

Art. 8. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

Existirá una Oficina Central de Información y Atención al Ciudadano con implicación de gestión para el ciudadano, quedando adscritas funcionalmente a Secretaría General quien propondrá al Alcalde o Concejal Delegado la estructura administrativa y competencias de las Oficinas de Atención al ciudadano, sin perjuicio de que los Órganos ejecutivos adopten la estructura que estimen oportuna.

En esta Oficina se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales no solo a los vecinos y asociaciones, sino a los diferentes órganos y servicios municipales de forma que sirvan de cauce de coordinación de la información administrativa municipal, llenando de contenido la plataforma sobre la que se asiente "Laguna Digital".

La Oficina de Información y Atención al Ciudadano canalizará las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún plazo podrá ser superior a tres meses. Podrá crearse la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, si así lo estima la corporación, que entre otras funciones analizaría las denuncias y reclamaciones planteadas por los vecinos.

Art. 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial.

Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas con objetivos globales sobre la ciudad recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno; el resto de las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, siempre que lo soliciten expresamente. Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente



antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión y se efectuarán preferentemente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Laguna de Duero dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno a través de los tableros de anuncios, de los diversos Boletines del Ayuntamiento de Laguna de Duero y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

No obstante a lo anterior, serán secretas las Sesiones Plenarias en el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos/as a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta de la corporación.

Art. 10. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, de oficio, a propuesta de los Organos creados para el fomento de la participación ciudadana y/u órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Art. 11. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social en especial, de la Radio Municipal, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tableros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tableros de anuncios, etcétera.

Capítulo 2

Del Derecho de Petición

Art. 12. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Laguna de Duero, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre



cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales se excluye el derecho de petición.

Art. 13. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo 3

Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento

Art. 14. Participación de los vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Art. 15. Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Ayuntamiento.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Municipio podrán efectuar exposiciones ante el Pleno, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el municipio. Las peticiones se dirigirán por escrito, con una antelación mínima de dos días al Alcalde-Presidente quien oída la Junta de Portavoces y el Secretario



General, decidirá sobre la forma y modo en que se deba responder a estas exposiciones comunicándose a los peticionarios.

2. Terminada la sesión del Pleno, el Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal, que sean de su competencia. Corresponde al Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las Entidades Ciudadanas a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.

3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y/o Asociaciones en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde-Presidente, con suficiente antelación a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

4. El Alcalde-Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulada se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Art. 16. Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las Asociaciones, inscritas en el registro de entidades ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento. La Comisión del Pleno, competente por la materia, razonadamente decidirá, oído el Secretario General, sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo 4

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Art. 17. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal, en los términos establecidos legalmente.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de los vecinos del municipio, según las cifras del último Padrón aprobado por el Ayuntamiento. Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos y ordenados en tablas en las que figuren el nombre y apellidos del



firmante, dirección y número de documento de identidad, acompañando fotocopia del mismo y teléfono de contacto. El Ayuntamiento podrá verificar las firmas, utilizando en su caso, técnicas de muestreo.

La iniciativa que cumpla los requisitos, deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario general, así como el informe del Interventor municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la normativa básica del Gobierno Local.

Art. 18. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del Municipio, a través de las Entidades vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. El Ayuntamiento garantizará la cobertura de Responsabilidad Civil que en su caso sea necesaria, excepto aquellos en que dicha cobertura corresponda a las Entidades Vecinales.

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

Se determinará reglamentariamente o en las bases de ejecución del presupuesto la forma de llevar a cabo esta colaboración.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito ni las que supongan exclusivamente aportaciones municipales.

Art. 19. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.

El Ayuntamiento quien podrá requerir los informes y asesoramientos que estime pertinentes, deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Art. 20. Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.



En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción. El Ayuntamiento, establecerá a través de su portal o página web¹, u otros, una opción que posibilite el ejercicio de este derecho.

Capítulo 5

Del derecho a la consulta ciudadana

Art. 21. Consulta popular.

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica del Gobierno Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Art. 22. Términos de la consulta.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Art. 23. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Art. 24. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, de oficio o a propuesta de los **Organos de fomento la Participación Ciudadana que en su caso se creen**, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de forma sectorial o de todo el Municipio, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para

¹ ciudadanos.net



conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos, encuestas o consultas que lleve a término.

Capítulo 6

Del derecho de la audiencia pública

Art. 25. Audiencia pública.

La audiencia pública, que puede tener un ámbito de ciudad o zona constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde por propia iniciativa o a petición del los ciudadanos del municipio que presenten 250 firmas acreditadas, o a propuesta de los **Organos de fomento de la Participación Ciudadana que en su caso se creen**, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento al que adjuntarán una memoria sobre el asunto o asuntos a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El Alcalde resolverá si procede o no la Audiencia cuando esta se convoque a instancia de parte recabando para ello los informes que estime oportunos.

En caso de resolver favorablemente, el Alcalde, convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

De forma potestativa, el Alcalde convocara en audiencia pública a los vecinos afectados por actuaciones relevantes.

Capítulo 7

De la defensa de los derechos de los vecinos

Art. 26. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Laguna de Duero podrá crear una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico. Como establece la normativa básica para la modernización del gobierno local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, pudiendose incorporar a la misma miembros no corporativos a propuesta de estos siendo su principal función



supervisar la actividad de la de la administración municipal, estando obligados todos los órganos de Gobierno y de la Administración a colaborar con la Comisión.

TÍTULO III

Las Entidades Ciudadanas

Capítulo 1

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Art. 27. Objetivos del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Laguna de Duero, que será único, y dependiente de Secretaria General, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Laguna de Duero, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Art. 28. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Que tengan sede en el municipio de Laguna de Duero.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- Que vayan realizando o vayan a realizar programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Laguna de Duero.